



RADICACIÓN 080014189008-2022-00116-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: MARCO TULIO VASQUEZ Y ROSA ISABEL RADA GAMARRA
DEMANDADO: ALFREDO MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00116-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 20 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, MARCO TULIO VASQUEZ Y ROSA ISABEL RADA GAMARRA, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL- SUMARIO DE EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN de mínima cuantía, contra ALFREDO MARQUEZ, para que:

- i)-Decrete la cancelación de la obligación crediticia mediante mutuo con intereses, garantizada en escritura pública No. 5510 de fecha 29/12/1995, de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla, sobre el inmueble al folio de matrícula No. 040-220249, oficina de Registro de Instrumentos Públicos por prescripción extintiva de la obligación.
- ii)- Decrete la cancelación de la hipoteca constituida por HILDA ROSA GAMARRA ORTEGA a favor del señor ALFREDO MARQUEZ, por prescripción extintiva de la obligación.
- iii)- Como consecuencia de lo anterior, decrete la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario, constituido sobre el inmueble demarcado con el No. 7-145, número de matrícula 040-220249, por medio de la escritura pública No. 5510 de fecha 29 de diciembre de 1995, de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encuentra el lleno de los requisitos establecidos en los Art. 82 y 368 Y ss, del C. G. P., razón por la cual este juzgado,

RE S UELVE:

L- ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, para que se i). DECRETE la cancelación de la obligación crediticia mediante mutuo con intereses, garantizada en escritura pública No. 5510 de fecha 29/12/1995, de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla, sobre el inmueble al folio de matrícula No. 040-220249, oficina de Registro de Instrumentos Públicos por prescripción extintiva de la obligación. ii). DECRETE la cancelación de la hipoteca constituida por HILDA ROSA GAMARRA ORTEGA a favor del señor ALFREDO MARQUEZ, por prescripción extintiva de la obligación. iii). DECRETE la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario, constituido sobre el inmueble demarcado con el No. 7-145, número de matrícula 040-220249, por medio de la escritura pública No. 5510 de fecha 29 de diciembre de 1995, de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla.

2.- EMPLÁCESE al demandado ALFREDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.666.665, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial en el acápite de notificaciones y en concordancia con lo establecido en los 108 del C. G. P., y Decreto 806 de 2020.

3.- Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar ALFREDO MARQUEZ, las partes del proceso (Demandante. MARCO TULIO VASQUEZ Y ROSA ISABEL RADA GAMARRA, Demandado: ALFREDO MARQUEZ, identificado con C.C. No. 8.666.665 y la naturaleza del mismo (VERBAL- ORDINARIO DE EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

4.-OTORGAR a la parte demandada el término de diez (10) días, para ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P

5.- RECONOCER personaría a la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA, para que represente a sus poderdantes en los términos y formas establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613039441d25955c01de395aba663f0ee900740fde84ae5817461010f85bf56e**

Documento generado en 20/05/2022 10:27:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**